

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00184-00
AUTO 2 No. 0998

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lissethe Paola Ramírez Rojas', written over a horizontal line.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00188-00
AUTO 2 No. 0997

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lissethe', written over a horizontal line.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00185-00
AUTO 2 No. 0996

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00186-00
AUTO 2 No. 0995

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

8
164

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 011-2015-00413-00
AUTO 2 No. 0941

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P. se dispondrá su entrega hasta la concurrencia del crédito.

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.563.924.00 a favor del abogado WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.689.117 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

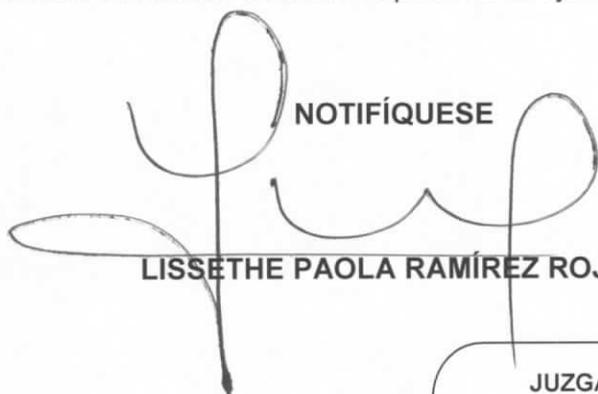
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002445519	07/11/2019	\$ 440.575,00
469030002459768	05/12/2019	\$ 552.491,00
469030002471659	03/01/2020	\$ 570.858,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: A fin de dar continuidad a los pagos de depósitos judiciales, se **REQUIERE** a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil., para lo anterior se concede el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **44** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.025-2007-00875-00
AUTO 2 No. 0978

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.117.302.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369615	28/05/2019	\$ 395.137,00
469030002382607	26/06/2019	\$ 395.137,00
469030002383402	26/06/2019	\$ 449.047,00
469030002394231	22/07/2019	\$ 395.137,00
469030002398138	29/07/2019	\$ 347.912,00
469030002398139	29/07/2019	\$ 347.912,00
469030002398140	29/07/2019	\$ 347.912,00
469030002398141	29/07/2019	\$ 347.912,00
469030002398142	29/07/2019	\$ 347.912,00
469030002398143	29/07/2019	\$ 347.912,00
469030002398144	29/07/2019	\$ 395.372,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: A fin de dar continuidad a los pagos de depósitos judiciales, se **REQUIERE** a la parte demandante y demandada, para que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil., para lo anterior se concede el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

6
132

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.025-2012-0063-00
AUTO 2 No. 0999

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por el pagador de EMCALI, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.05-2373 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de EMCALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo

208

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 025-2009-01291-00
AUTO 2 No. 0963

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el abogado Milton Javier Jiménez Suarez, observa el despacho que el presente proceso se encuentra suspendido conforme lo dispone el artículo 545 del C.G.P., razón por el cual no es posible dar trámite a la solicitud allegada.

En consecuencia, se

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de Marzo de 2020**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
2020

9
A2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.034-2018-00859-00
AUTO 2 No. 0973

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.257.228.00 a favor de señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No.29.345.352 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002354882	22/04/2019	\$ 90.005,00
469030002354883	22/04/2019	\$ 90.005,00
469030002354884	22/04/2019	\$ 118.379,00
469030002372577	04/06/2019	\$ 99.463,00
469030002389181	08/07/2019	\$ 99.463,00
469030002397360	26/07/2019	\$ 99.463,00
469030002432369	08/10/2019	\$ 96.147,00
469030002442989	01/11/2019	\$ 99.463,00
469030002443010	01/11/2019	\$ 99.463,00
469030002456763	29/11/2019	\$ 99.463,00
469030002470916	30/12/2019	\$ 92.832,00
469030002483885	04/02/2020	\$ 83.557,00
469030002495456	03/03/2020	\$ 89.525,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00
AUTO 2 No. 0940

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P. se dispondrá su entrega hasta la concurrencia del crédito.

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.843.849.49.oo a favor del señor **ARNOL CARABALI PIZARRO** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.881.665 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002396270	25/07/2019	\$ 443.265,04
469030002396271	25/07/2019	\$ 451.970,04
469030002396272	25/07/2019	\$ 451.970,04
469030002396273	25/07/2019	\$ 443.265,04
469030002396274	25/07/2019	\$ 478.383,54
469030002396275	25/07/2019	\$ 478.383,54
469030002396276	25/07/2019	\$ 478.383,54
469030002396277	25/07/2019	\$ 477.275,81
469030002396278	25/07/2019	\$ 478.383,54
469030002396279	25/07/2019	\$ 478.383,54
469030002396280	25/07/2019	\$ 478.383,54
469030002396281	25/07/2019	\$ 478.383,54
469030002396282	25/07/2019	\$ 478.383,54
469030002396283	25/07/2019	\$ 417.814,69
469030002396284	25/07/2019	\$ 469.008,74
469030002396285	25/07/2019	\$ 469.008,74
469030002398745	30/07/2019	\$ 502.377,68
469030002424055	23/09/2019	\$ 464.401,01
469030002428365	01/10/2019	\$ 426.424,34

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: A fin de dar continuidad a los pagos de depósitos judiciales, se **REQUIERE** a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil., para lo anterior se concede el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Soto Cano

10
53

11
124

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00
AUTO 2 No. 1015

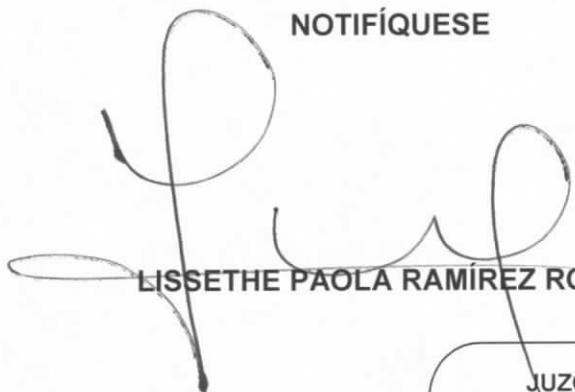
En atención al escrito allegado por el demandado Tedy Arias Rodríguez, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el demandado en el que informa su nueva dirección de notificación para ser tenida en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **44** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.030-2011-00479-00
AUTO 2 No. 1000

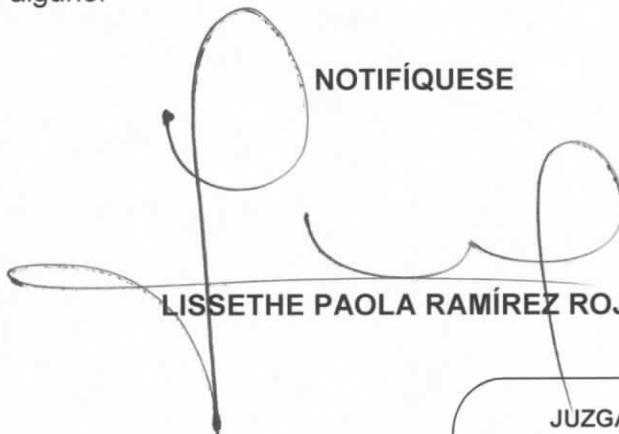
En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE a la abogada de la parte demandante al folio 32 donde obra la respuesta allegada por la entidad financiera BANCOLOMBIA, por lo que resulta improcedente realizar requerimiento alguno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
40
/2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.007-2013-00384-00
AUTO 2 No. 1003

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allegó el certificado de tradición del vehículo de placas MHN124 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas MHN124 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

14
78

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.012-2019-00066-00
AUTO 2 No. 1009

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio 05-373 allegada por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el oficio 05-373 del 05 de febrero de 2020, para la cual deberá tener en cuenta en el encabezado el nombre y número de identificado de unas de las partes corresponde al señor LUIS ANTONIO GAVIRIA ARISTIZABAL c.c. 1.143.833.370 y no como allí quedo registrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Car.
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 015-2016-00077-00
AUTO 1 No. 0569

La abogada Omara Neusa de Giraldo apoderada de la parte demandante, descorre el requerimiento que antecede, indicando que la parte demandada no ha cancelado el pago total de la obligación aquí ejecutada, en razón a que el paz y salvo adosado en la solicitud de la parte demandada, no tiene validez alguno pese haber sido expedido por el administrador del conjunto, lo anterior obedece a la decisión que adoptará la asamblea del conjunto al no aceptar la condonación de intereses.

Así las cosas, encuentra el despacho que la solicitud de la parte demandada no reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del CGP ello en virtud a que no se encuentra acreditado el pago del crédito y las costas conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago; tampoco se vislumbra la configuración de los supuestos facticos establecidos en los artículos concordantes relativos a la terminación anormal del proceso.

En consecuencia de lo anterior, esta dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso hasta tanto no se encuentren reunidos los requisitos establecidos por el legislador.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud de terminación allegada por la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

16
160

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2018-00790-00
AUTO 1 No.0568

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el presentante legal de la parte demandante señor MARCO FERNANDO PABON RIZO y coadyuvado por la abogada Sara Garqía Hoyos apoderada de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$29.992.584.00 a favor del ejecutante, los cuales ya obran a favor de este proceso en la cuenta judicial conforme el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002495168	03/03/2020	\$ 46.980.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 29.992.584.00	EQUIMAS S.A.S.	NIT No.900706197-8
		\$ 16.987.416.00	SARA GARCIA HOYOS Apoderada de la parte demandada quien cuenta la facultad expresa para recibir.	c.c. 31.285.195

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

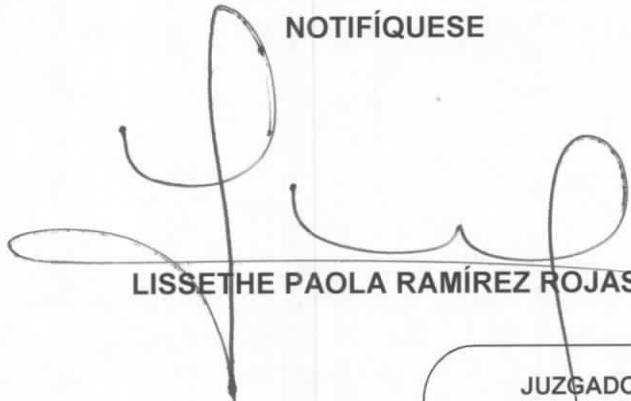
SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la EQUIMAS S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, contra de INGARA INGENIEROS S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **44** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

12
133

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.007-2017-00286-00
AUTO 2 No. 1008

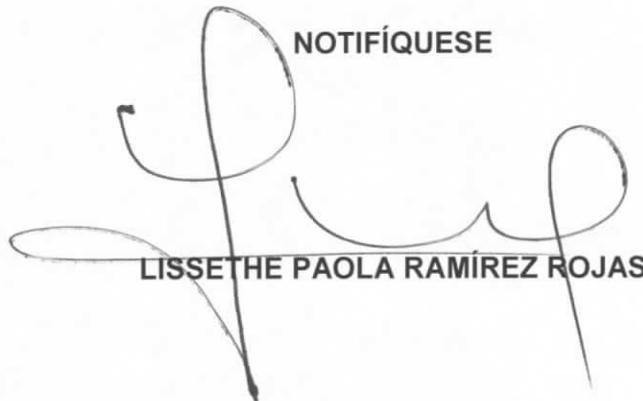
Se tiene que la apoderada del Fondo Nacional de Garantías ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada del Fondo Nacional de Garantías, CAROLINA HERNANDEZ QUICENO conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

L8
157

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 002-2016-00607-00

AUTO 2 No. 1011

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

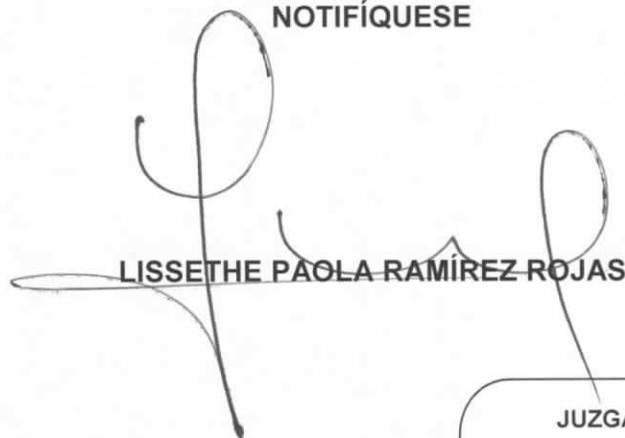
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como **AUTORIZADA** a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.918 para que en nombre y representación del abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES retire los oficios de desembargo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducción los oficios de desembargo a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretaría

19
104

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.014-2015-00772-00
AUTO 2 No. 1004

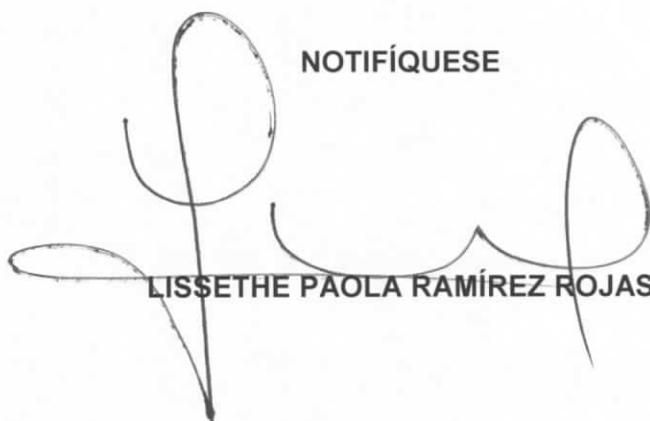
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **44** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20
148

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.028-2015-00400-00
AUTO 2 No. 1010

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-678917 de propiedad del demandado JAIME DELGADO LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.659.928, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2009-01016-00

AUTO 2 No. 1012

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS IGNACIO PAREDES MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.12.905.875 y T.P. No.66.393 del CSJ para actuar como apoderado de la demandada Nelsy Barona Ruiz en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducción los oficios de desembargo a favor de la parte demandada.

TERCERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

20
40
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.035-2013-00734-00
AUTO 2 No. 1002

En atención al escrito allegado por el pagador de DFA CONSULTORES, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

20023

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.032-2013-00855-00
AUTO 2 No. 1007

En atención a los oficios 81 y 82 del 27 de febrero de 2020 allegado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, el despacho,

DISPONE

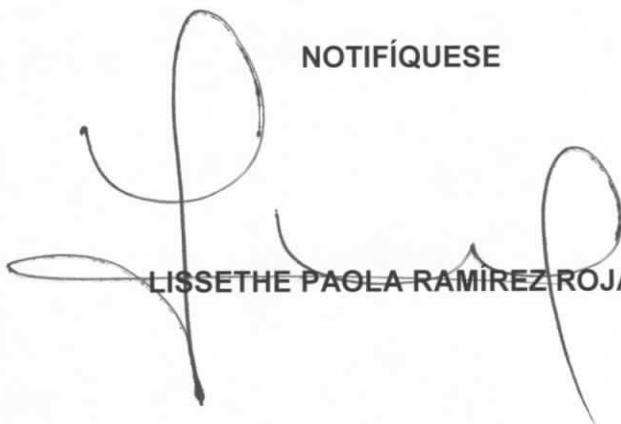
PRIMERO: TÉNGASE POR EMBARGADO LOS DERECHOS DEL CRÉDITO de la parte demandante señora GLADYS PRIETO BRAVO por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por JORGE CASTAÑO GAVIRIA en contra de la aquí demandante bajo la partida 02-2019-00663-00, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI dentro del proceso 02-2019-00106-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los derechos o créditos que le correspondan a la aquí demandante GLADYS PRIETO BRAVO, **NO SURTE EFECTO** toda vez que existe solicitud en igual condición a favor del proceso 02-2019-00663-00 que cursa ante el mismo recinto judicial de Pequeñas Causas.

Por secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de Marzo de 2020**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2011-0088-00
AUTO 2 No. 0952

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante ha informado la aprehensión de vehículo, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: UBQ611 de propiedad del demandado JUAN PABLO ARIAS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.932.691, cuyas características son: marca: DODGE, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO PERLADO, Modelo: 2015 CHASIS: 3C4PDCCB4FT525379, el cual según informe allegado la parte demandante el mismo fue puesto a nuestra disposición por parte de la Policía Nacional y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO:
Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2011-0088-00
AUTO 2 No. 0951

El demandado ha solicitado a esta instancia judicial una relación específica de todos los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, con el que pretende identificar cuáles de ellos han sido abonos a la obligación.

De acuerdo a lo anterior, y una vez verificado el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, encuentra el despacho si existen dineros constituidos a favor del presente proceso; sin embargo se insta al peticionario que los dineros convertidos por el Juzgado de Origen el 26 de octubre de 2017 se encuentran de igual forma reportados en el listado de este recinto judicial, por lo que deberá solo contabilizar por una única vez, en aras de evitar tener discrepancias en la totalidad de los dineros constituidos.

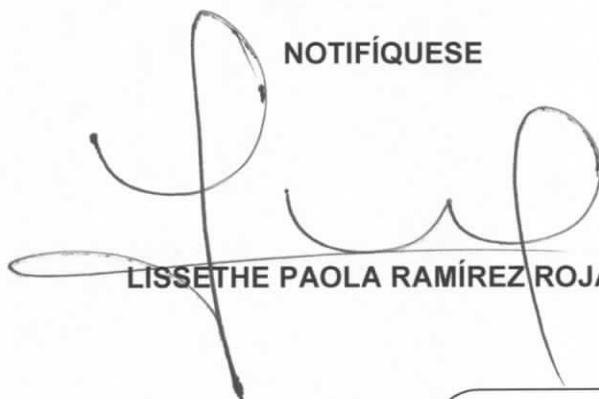
Así las cosas el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO del señor Juan Pablo Arias Medina el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los dineros constituidos a favor del presente proceso y como de igual forma cuales han sido abonos a la obligación, conforme a las actuaciones aquí surtidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
209
/

26
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.003-2017-0590-00
AUTO 1 No. 0567

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN en contra de NELLY CORREDOR MANRIQUE y MARIA WALDINA GARZON, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA WALDINA GARZON identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.005.469 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 023-2016-00790-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*